

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, enarcesuolo,
Teléfono núm. 12.522

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia promovida entre el Alcalde de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de la misma capital.—Páginas 674 a 676.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto modificando en la forma que se indica el artículo 2.º del Real decreto-ley de 19 de Junio de 1927, por el que se concedió a la Sociedad Constructora Sevillana, S. A., un préstamo con garantía de primera hipoteca.—Páginas 676 y 677.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que el Magistrado de ascenso D. Francisco Javier Elola Díaz-Varela, se reintegre a sus funciones de Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte.—Página 677.

Otra ídem sean devueltos a la Nación de Cuba los trofeos y objetos que, como recuerdos de nuestras campañas en dicha isla, fueron entregados al Museo del Cuerpo de Artillería.—Página 677.

Otra, circular, disponiendo que por los respectivos Habilitados de los funcionarios civiles y militares se proceda a ingresar la cantidad a que asciende el 1 por 100 de la suscripción para el monumento a Cervantes.—Páginas 677 y 678.

Real orden disponiendo sea baja, por renuncia, en el empleo de Mecanógrafa del Instituto Geográfico y Ca-

tastral doña Dolores Martínez de Velasco y Romano, y nombrando para dicha plaza a doña María Eugenia Aguado Renedo.—Página 678.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 678 a 680.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo cause baja en la situación de actividad y alta en la de reserva el Subintendente de la Armada D. Agustín Meseguer y Trello.—Página 681.

Otra ídem se convoque oposición para cubrir siete plazas de Capellanes segundos del Cuerpo eclesiástico de la Armada.—Página 681.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden revalidando el nombramiento de D. Antonio García-Diego y Lerma, como Delegado de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para la implantación de los servicios postales en el Valle de Andorra.—Página 681.

Otra creando cuatro plazas de Reparador de Telégrafos, y nombrando para las mismas a los señores que se indican.—Páginas 681 y 682.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Página 682.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo expediente promovido por D. Irineo Díez Arroyo, solicitando autorización para el funcionamiento de la Asociación

Provincial de Maestros de Barriada de Vizcaya.—Páginas 682 y 683.

Otra ídem id. de D. Severiano Quirós, solicitando autorización para que pueda subsistir la Asociación de Maestros nacionales del partido de Tarrelaguna (Madrid).—Página 683.

Otra concediendo dos meses de licencia para asuntos propios a D. Rafael Ballester y Castell, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid.—Página 683.

Otra admitiendo a D. Rafael Altamira la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de San Isidro, La Laguna, Cabra y Reus.—Página 683.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Zacarías García Barriga, Profesor interino de Taquigrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca.—Página 683.

Otra disponiendo ascendan a las categorías que se indican los señores que se mencionan.—Páginas 683 y 684.

Otra ídem se libre a favor del Comisario regio de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos la cantidad que se indica para atender a los gastos de dichos Colegios.—Página 684.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando el contador eléctrico de vatios-hora tipo H. G. P., para corriente continua.—Páginas 684 y 685.

Otra resolviendo recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Domingo Liso, ex Agente general ejecutivo de los Pósitos de la provincia de Granada.—Páginas 685 y 686.

Otra nombrando a D. Gaudencio Gello y Ruiz Profesor numerario del gru-

po "Economía y Legislación Industrial" de la Escuela Industrial de Zaragoza.—Página 686.

Otra autorizando a la Sociedad anónima "Iberia Compañía Aérea de Transportes", el servicio público de pasajeros y mercancías en la línea aérea de carácter particular establecida entre Madrid y Barcelona.—Páginas 686 y 687.

Otra (rectificada) disponiendo que los Comités paritarios de la industria hotelera de Bilbao, queden constituidos en la forma que se indica.—Página 687.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 687.

GUERRA.—Dirección general de Inspección y Administración.—Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que

se inserta las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 689.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.—Grupo 50.—Página 690.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando al Director del Instituto Salustiano de San Juan Bautista, de esta Corte, para celebrar, con carácter benéfico y en unión del sorteo de la Lotería de 1.º de Mayo próximo, la rifa de un automóvil, marca Renault, tasado en 2.000 pesetas.—Página 693.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 693.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Concediendo audiencia a los beneficiarios de las Fundaciones que se indican, instituidas en los puntos que se mencionan.—Página 694.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicación definitiva de subastas de obras de carreteras.—Página 694.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Venancio Recio Villalonga para legalizar una caseta de baños construida en la cala de Porto-Pi, de la bahía de Palma de Mallorca.—Página 695.

Idem a D. Juan Quintero Báez para ocupar 1.000 metros cuadrados de terreno público en la zona Sur del puerto de Huelva, con destino exclusivo a la industria pesquera.—Página 695.

Idem a D. Manuel González y González para el cierre de una parcela de terreno con destino a depósito de carbones minerales en el puerto de Luanco.—Página 696.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 33.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 210.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Alcalde de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de la misma capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 13 de Noviembre de 1925, D. Antonio Gallisa Duimovich, Procurador de la Catalana de Gas y Electricidad, S. A., antes Sociedad Catalana para el Alumbrado por gas, compareció en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de mayor cuantía seguidos por dicha Sociedad contra el Ayuntamiento de Barcelona e incoados en el año 1876, promoviendo demanda incidental en solicitud de que, respetando la sentencia principal y demás fallos recaídos en los mismos autos, se revocase y deje sin efecto el acuerdo de la Comisión permanente de la Corporación municipal de fecha 18 de Agosto

de 1925, por el que se aprobaron unas bases de reglamentación, regulando el procedimiento a seguir para evitar los daños y perjuicios que causen al arbolado de las calles y plazas los escapes de gas, exponiendo al efecto los hechos siguientes: que en la sentencia de cuyo cumplimiento se trata en las diligencias en que se formula la presente demanda, dictada en 29 de Diciembre de 1880, se declaró que en todo lo referente a la ocupación del subsuelo de la vía pública por las canalizaciones establecidas o que en lo sucesivo estableciese la Sociedad Catalana de Alumbrado por Gas, y demás cuestiones relacionadas con esta ocupación, no podría imponer el Ayuntamiento a dicha Sociedad otras condiciones que las consignadas en el Reglamento aprobado por la Corporación municipal en 26 de Mayo de 1871 y las demás generales establecidas o que estableciese referentes a higiene pública o policía urbana; que desde que se dictó la referida sentencia ha tratado el Ayuntamiento de incumplirla diferentes veces, pretendiendo imponer a la Sociedad demandante derechos distintos a los fijados en las tarifas incorporadas al citado Reglamento, obligándole a promover ante los Tribunales y en estas mismas diligencias reclamaciones contra los acuerdos que contrariaban lo dispuesto en la expresada ejecutoria, siendo resueltas todas ellas en el sentido de que el Reglamento de 26 de Mayo de 1871 fija de una manera definitiva e irrevocable los derechos y obligaciones de la Sociedad de que se trata,

como empresa suministradora de gas, en sus relaciones con el Ayuntamiento de esta ciudad, por razón de las conducciones establecidas o que pudiera establecer en lo sucesivo en el subsuelo de la vía pública, y en su virtud, que no puede aquél imponer a dicha Sociedad otras condiciones que las autorizadas en el expresado Reglamento y las demás de higiene pública o de policía urbana establecidas o que se establecieren con carácter general; que en 18 de Agosto de 1925, la Comisión permanente de la Corporación municipal adoptó el acuerdo a que antes se alude para que la Sociedad demandante abone los árboles cuya muerte pueda, según el Ayuntamiento, atribuirse a escapes de gas, fijando con tal fin el procedimiento que ha de seguirse para determinar el justiprecio y obligar al pago, prescindiendo de los Tribunales de Justicia; que desestimada la reclamación promovida contra tal acuerdo ante el propio Ayuntamiento, se ve la Sociedad en la precisión de acudir al Juzgado, ejercitando la acción civil correspondiente, para que se declare una vez más que el Ayuntamiento de Barcelona no puede imponer otras condiciones que las fijadas en el Reglamento de 1871, revocando, en su virtud, el acuerdo de la Comisión permanente de 18 de Agosto de 1925; y que es incontestable la procedencia de esta petición, porque la materia objeto del acuerdo reclamado no tiene relación alguna con las cuestiones de higiene pública y policía urbana, únicas reservadas al Ayuntamiento en el Reglamento de

26 de Mayo de 1871 y en las sentencias ejecutorias que consagran este Reglamento como ley invariable para las partes aquí litigantes, porque tal acuerdo establece para la Sociedad demandante responsabilidades que no incumben con arreglo al citado Reglamento y sentencias que le consagran, a cuyo amparo se interpone la presente demanda, y porque se trata de cuestiones de índole civil, ya que ni a la Sociedad pueden imponerse otras responsabilidades que las dimanantes de acción u omisión a ellas imputable, conforme al artículo 1.902 del Código civil, ni al Ayuntamiento le es lícito prescindir de los Tribunales ordinarios y elaborar una Ley para exigir la efectividad de unas responsabilidades establecidas sin fundamento legal y con manifiesta usurpación de funciones legislativas y judiciales.

Después de consignar los fundamentos legales que estimó oportunos, termina con la súplica que al principio queda reseñada, y con la petición de que se suspenda la ejecución del acuerdo reclamado.

Que admitida la demanda, mandada formar pieza separada para sustanciarla por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, estando en suspenso la ejecución del acuerdo reclamado, aunque recurrida por el Ayuntamiento la providencia en que se ordenó tal suspensión; practicadas las pruebas propuestas y mandadas unir a los autos, el Alcalde de Barcelona, de conformidad con el dictamen del Abogado del Estado, cumpliendo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y haciendo uso de las facultades que a las Autoridades municipales concede el artículo 77 del Reglamento de 1924, requirió al Juzgado de inhibición, fundándose en que la Comisión municipal permanente, al adoptar el acuerdo de 18 de Agosto de 1925, aprobando unas bases de reglamentación en defensa del arbolado que sufre las consecuencias de los escapes de gas, procedió en uso de las facultades y en cumplimiento de las obligaciones que a los Ayuntamientos impone el Estatuto municipal y el Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924, al disponer el primero en su artículo 150 que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, en particular cuanto se relacione con los objetos que enumera, entre ellos la mejora, conservación y or-

nato de vías públicas, parques y jardines (número 7.º); las medidas de policía para ordenar el uso comunal de las mismas vías (número 13) y la reglamentación de servicios del Municipio (número 30), y al intensificar el segundo las facultades de los Ayuntamientos en esta materia, imponiéndoles especialmente el deber de fomentar el arbolado y el establecimiento del mismo en las vías públicas municipales (artículos 99 y 102); que así procedió la Comisión municipal permanente, teniendo en cuenta el deber de las Compañías de gas de conservar sus tuberías y de indemnizar los perjuicios que causen al arbolado por defectos en las conducciones, sólo a ellas imputables; que todas las reclamaciones que motivaron las sentencias en que pretende ocuparse la Sociedad demandante se fundaban en que el Ayuntamiento había impuesto derechos distintos de los fijados en las tarifas del año 1871, y todos esos fallos dejaron a salvo y sin cortapisas las condiciones que por razón de higiene pública y de policía urbana hubieran de establecerse con carácter general, y siendo indudable que de tal naturaleza son las medidas adoptadas en el acuerdo de que se trata para amparar el arbolado de la vía pública, lo es también que están exceptuadas de toda restricción, conforme a lo declarado en dichas sentencias; que las bases aprobadas en dicho acuerdo para proteger el arbolado responden a una función de policía y reglamentación de un servicio municipal, y tienen carácter general, aunque en ellas se cite a la Sociedad Catalana de Gas y Electricidad, ya que se da la circunstancia de que todas las redes de este servicio pertenecen hoy a la Compañía demandante; y que de lo expuesto se deduce que se trata de materia administrativa de la competencia propia de la Administración, sin ingerencia de otras jurisdicciones.

Que tramitado el incidente de competencia, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que en la demanda se invocan títulos de derecho civil, como son las ejecutorias obtenidas en los autos de que dimana el pleito actual, y a cuyo amparo se pide la nulidad del acuerdo municipal impugnado, siendo la jurisdicción ordinaria la única llamada a resolver sobre la procedencia de dicha petición; que a esta competencia únicamente se opone la legitimidad del acuerdo municipal por referirse al gobierno y dirección de los intereses peculiares

del pueblo, y en particular a la mejora, ornato y conservación de la vía pública, atribuido exclusivamente al Ayuntamiento en las disposiciones vigentes; que sin negar estas facultades del Ayuntamiento, es indiscutible que las resoluciones que en uso de ellas adopte pueden lesionar derechos civiles, cuya reparación corresponde a los Tribunales de justicia; que por ello, en repetidas decisiones de competencia se establece la doctrina de que, aun adoptado el acuerdo dentro de las facultades del Ayuntamiento, es procedente la demanda si lesiona un derecho civil; y que la Autoridad requirente no cita el texto que expresamente le atribuye la facultad de imponer la obligación contenida en el acuerdo impugnado.

Que interpuesto el recurso de apelación por la representación del Ayuntamiento y confirmada por la Audiencia territorial la resolución del Juzgado de primera instancia, el Alcalde de Barcelona, cumpliendo nuevo acuerdo del Ayuntamiento y de conformidad con el dictamen del Abogado del Estado, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vistos los números 7, 11 y 30 del artículo 150 del Estatuto municipal según los cuales: "Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, subordinada tan sólo a la observancia de las leyes generales del Reino y a lo que esta ley dispone, el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos en la totalidad de su territorio y en particular cuanto guarde relación con los objetos siguientes... Séptimo. Apertura, afirmado, alineación, mejora, conservación y ornato de vías públicas, parques, jardines y cualesquiera otros medios de comunicación o esparcimiento, dentro o fuera de poblado.—Onceno. Alumbrado público y suministro al vecindario de luz, calor o fuerza motriz; y Treinta. Reglamentación de servicios, dependencias y funcionarios del Municipio."

Visto el artículo 99 del Reglamento de Obras y servicios municipales de 14 de Julio de 1924, que dice: "Los Ayuntamientos deben fomentar el desarrollo de los parques generales y de sector, la multiplicación de las masas de arbolado, de vegetación y los jardines públicos, que sanean las poblaciones y contribuyen a su ornato."

Considerando: 1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha promovido con motivo de la deman-

da incidental deducida por la Sociedad Catalana de Gas y Electricidad (S. A.), en diligencias de ejecución de sentencia, mandada tramitar en pieza separada y como juicio ordinario de mayor cuantía, contra el Ayuntamiento de Barcelona, en solicitud de que, respetando la sentencia principal y demás fallos recaídos en los mismos autos, se revoque y deje sin efecto el acuerdo de la Comisión permanente de la Corporación municipal, fecha 18 de Agosto de 1925, por el que se aprobaron unas bases intituladas "Reglamentación para los casos de escapes de gas que produzcan o no la muerte del arbolado público".

2.º Que en dichas bases se establece que la Dirección de Parques públicos y arbolado habrá de comunicar a la Catalana de Gas y Electricidad cuantos casos conozca de árboles que sufran los efectos de un escape de gas para que, en término de veinticuatro horas, proceda la Compañía a la reparación de la avería y salvación del árbol, si es posible; que siempre que se produzca la muerte de un árbol por efecto de un escape de gas, la expresada Dirección comunicará a dicha Compañía el día y hora en que se procederá al arranque del árbol y examen del terreno, entendiéndose que ésta acepta el resultado si no concurre al acto; y que en los casos de muerte del árbol, debida a un escape de gas, la Compañía vendrá obligada al abono de los gastos efectuados para el reconocimiento, arranque y completa replantación en tiempo oportuno, y al pago además de la diferencia de valor entre el nuevo árbol plantado y al árbol muerto, teniendo en cuenta la edad y desarrollo del mismo.

3.º Que de la calificación jurídica que en el orden municipal merezca la materia y contenido de dichas bases, depende la resolución que deba darse al presente conflicto jurisdiccional, pues si se reconoce que en ellas no se rebasa los límites propios de la materia de policía e higiene municipal, resultarán adoptadas por el Ayuntamiento dentro de sus privativas atribuciones y estarán expresamente excluidas en los fallos ejecutorios en que la demanda intenta ampararse; pero si por el contrario se estima que con dichas bases se trata de imponer a la Compañía Catalana de Gas y Electricidad una obligación nueva y ajena a la materia de policía municipal, resultaría indudable la incompeten-

cia con que se adoptó el acuerdo aprobatorio de dichas bases y la consiguiente competencia de los Tribunales de Justicia para entender y fallar en el pleito de que se trata.

4.º Que constituyendo un servicio genuinamente municipal cuanto se relaciona con el arbolado de las calles y demás vías públicas municipales, es indudable, conforme a los textos que antes se citan del Estatuto municipal y del Reglamento de Obras y servicios municipales, que la reglamentación del referido servicio, encaminado al fomento del arbolado, es facultad propia y exclusiva de los Ayuntamientos. toda vez que las bases de que se trata tienden precisamente a la defensa y conservación del arbolado de la ciudad de Barcelona, procurando atajar peligros que pueden ocasionarle los escapes de gas, resulta evidente la competencia con que procedió aquel Ayuntamiento al adoptar su acuerdo de 18 de Agosto de 1925, aprobatorio de las citadas bases.

5.º Que al adoptarlo en nada rebasó sus peculiares y privativas facultades, puesto que ni se atacan en dichas bases derechos de propiedad privada de la Compañía, ya que ninguno puede alegar sobre las vías públicas, por las que extiende sus canalizaciones, ni en ellas se definen obligaciones para la Compañía, ajenas a las que necesariamente surgen de sus relaciones de carácter administrativo con el Ayuntamiento, como empresa explotadora de un servicio público que ocupa con sus tuberías las vías públicas del Municipio.

6.º Que por ello, las citadas bases, encaminadas a la defensa del arbolado, mediante la reposición de los árboles que mueran a consecuencia de los escapes de gas, consignan además de las medidas oportunas para determinar en cada caso y de acuerdo con la Compañía las causas que hayan motivado la muerte del árbol, el principio de que dicha Compañía viene obligada al abono de los gastos que origine la replantación, principio que en modo alguno puede estimarse como definidor de una condición ajena a las que el Ayuntamiento puede declarar en materia de policía municipal, ya que la Compañía de que se trata, como explotadora de todas las tuberías conductoras de gas instaladas en Barcelona, es la obligada ante el Municipio por los perjuicios que irro-

gue en la prestación del servicio; y

7.º Que tratándose de materia propia y exclusivamente de policía municipal, es evidente la inaplicación al caso actual de las prescripciones contenidas en las sentencias ejecutorias en que la demanda intenta ampararse, ya que de modo expreso y terminante excluyen de sus preceptos las condiciones de higiene pública o de policía municipal establecidas o que se establecieren en lo sucesivo.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: Comenzadas las obras en el terreno de Venta Eritaña, de Sevilla, para la construcción del Palacio Hotel que ha de llevar ese nombre, y expuestas por la Sociedad Constructora Sevillana las dificultades que necesita vencer para la rápida terminación de la obra, por la importancia de ésta y por la inminencia del plazo, conforme se preceptúa en la exposición del Real decreto-ley de 18 de Junio de 1927; considerándose, por otra parte, conveniente prestar todo el posible apoyo y dar las mayores facilidades, como se viene haciendo, para que la iniciativa privada pueda cumplir su cometido de colaboración eficaz en la empresa magna del Certamen de Sevilla, y no existiendo, en fin, riesgo alguno para los intereses del Tesoro en la modificación de forma que se solicita y que se ajusta a precedentes sentados por este Ministerio en la entrega de auxilios a las construcciones, a que se refiere el Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer de sus compañeros de Consejo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Enero de 1928.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 211.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 2.º de Mi Decreto-ley de 18 de Junio de 1927, por el que se concedió a la Sociedad Constructora Sevillana, S. A., un préstamo con garantía de primera hipoteca y un interés de 5,50 por 100 anual, por una cantidad igual al 80 por 100 del valor que se aprecie al terreno y a la construcción de un Palacio Hotel en los terrenos denominados de la Venta Eritaña, se entenderá modificado en la forma siguiente: "Artículo 2.º La entrega del indicado préstamo se ajustará a las siguientes condiciones:

a) El 60 por 100 del valor del terreno y el 80 por 100 de la primera planta, cuando ésta haya sido enrasada, según prescribe el artículo 23 del Decreto-ley de 30 de Octubre de 1925, y los plazos restantes, todos del 70 por 100 del valor de la obra ejecutada, a medida que se cubran los demás pisos, se levanten los tabiques de cuatro plantas, se construyan los de las restantes y sean enfoscados patios y fachadas, se tengan hechos los pavimentos y acopiados los materiales de saneamiento y calefacción, se haya colgado la carpintería y se haga la recepción provisional de la obra por la Constructora Sevillana. El último plazo, más el importe del 10 por 100 que se deja en los anteriores como plazo de garantía, se liquidará dos meses después de dicha recepción.

b) Al hacerse entrega del primer préstamo se firmará la escritura de primera hipoteca del terreno, y caso de existir sobre él alguna carga hipotecaria, será indispensable que el acreedor consienta en posponer su crédito al del Estado, o cancelar con el importe de los auxilios de éste la hipoteca que tuviere a su favor, obligándose a concurrir al otorgamiento de la escritura y al acto de la entrega, para percibir en éste lo que se le adeudase."

Artículo 2.º El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria dictará las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 109.

Excmo. Sr.: Como la comisión conferida al Magistrado de ascenso, Juez de primera instancia a instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, D. Francisco Javier Elola Díaz-Varela, para que instruya un amplio expediente informativo sobre el funcionamiento y vicisitudes de la Fundación benéfico-docente de D. Lucas Aguirre, requiere una minuciosa y exacta determinación de cuantos datos se precisen al objeto de regular su normal funcionamiento y la exacción de responsabilidades que en su caso procediesen, y el estado actual del procedimiento incoado permite que el aludido instructor pueda simultanear sus funciones judiciales afectas a la titularidad del cargo que desempeña con las especiales del expediente aludido, evitándose de este modo la prolongada interinación de aquéllos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Magistrado de ascenso D. Francisco Javier Elola Díaz-Varela se reintegre a sus funciones de Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, sin perjuicio de las cuales habrá de continuar con todo celo las especiales de la Comisión encomendada sobre la Fundación benéfico-docente de don Lucas Aguirre por Real orden de 15 de Octubre de 1927, y se le faculta para que cuando las ineludibles exigencias del trámite de este expediente requieran se le conceda única y preferente atención, pueda designar las del Juzgado titular, previa la correspondiente autorización y por el tiempo estrictamente necesario, en quien deba sustituirlo por ministerio legal, quedando en lo demás subsistente lo dispuesto en la Real orden citada de su nombramiento.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Gracia y Justi-

Núm. 110.

Excmo. Sr.: El valor histórico y espiritual que representan los trofeos y objetos que se guardan y custodian en los Museos militares evoca el esfuerzo y abnegación de días de lucha que, en el caso de las sostenidas por conservar la soberanía sobre los pueblos de la América, descubierta y civilizada por España, más tienen carácter de civiles y familiares que de internacionales; y como la acción del tiempo, y más aún que ella la de los irreprimibles sentimientos, han borrado los agravios y rencores, dando vida exuberante a la fraternidad y al amor, será nueva y buena prueba de efusiva cordialidad por parte de España la devolución de los recuerdos que de las guerras de Cuba se conservan en nuestro Museo de Artillería, que, seguramente, serán recibidos con gratitud por la hoy nación cubana, que ha de ver en ellos signos del denodado esfuerzo que su pueblo realizó por conquistar su independencia, signo del que la Madre Patria, con notorio sacrificio, ofrendó a la conservación integral del legado de sus antepasados.

Por todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que los recuerdos procedentes de nuestras campañas en la isla de Cuba, que fueron entregados al Museo del Cuerpo de Artillería por Real orden de 16 de Febrero de 1881, en la que se especifican cuántos y cuáles son y su respectiva procedencia, sean devueltos a aquella Nación, verificándose al efecto su entrega, por el Director del referido Museo y en el local que éste ocupa, al Embajador de dicha República en Madrid o persona que designe al efecto.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su debido conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 111.

Excmo. Sr.: Para mejor cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden número 1.792 de 28 de Diciembre del pasado año, dada por esta Presidencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por los respectivos Habilitados de los funcionarios civiles y militares se proceda a ingresar la cantidad a que asciende el 4 por 100 de los sueldos de los empleados que expresamente no hayan manifestado su voluntad de no concurrir a la suscripción para el monumento a Cervantes en la cuenta corriente número 31.555 que dicha suscripción tiene abierta en el Banco de España en esta Corte, respecto de los Habilitados de Madrid, debiendo los de otras provincias efectuar dicho ingreso en la sucursal del Banco de España en la capital de provincia respectiva, que habrá de abonarlo en la cuenta corriente de que queda hecho mérito.

Que, como justificantes de su gestión, los Habilitados respectivos remitan al Subgobernador del Banco de España, Vocal de la Junta para el monumento a Cervantes, un testimonio literal del resguardo que el Banco les facilite al realizar el ingreso y un duplicado debidamente autorizado por ellos de la nómina correspondiente, en el que aparezca claramente detallada la cantidad con que cada funcionario haya contribuido a la suscripción y la suma de lo recaudado por el indicado concepto con cargo a la nómina de que se trate.

De Real orden se lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

REAL ORDEN

Núm. 112.

Excmo. Sr.: Habiendo renunciado doña María de los Dolores Martínez de Velasco y Romano al empleo de Mecnógrafa de ese Instituto, para el que fué nombrada, en virtud de oposición, por Real orden de 13 de Diciembre anterior,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer su baja definitiva en el citado empleo de Mecnógrafa.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para cubrir la vacante producida por la anterior renuncia se nombre Mecnógrafa de ese Instituto, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, a doña María Eugenia Aguado Renedo, por ser en la actualidad el número uno de los aprobados, en expectación de destino, en las últimas oposiciones verificadas y en virtud de la Real orden de 6 de Mayo último, que les concede este derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía.

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Núm. 10.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima Regiones y de Baleares.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas.	OBSERVACIONES
Recluta.....	Evaristo López González.....	Caja de Recluta de Toledo.....	14 Julio 1926	1.569	Madrid.....	500,00	Como comprendido, por analogía, en la R. al orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Marcelino Martín Díaz	Caja de Recluta de Talavera.....	13 Febrero 1924.....	609	Toledo	500,00	Por comprenderle la Real orden de 20 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> , número 88).
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	11 Agosto 1924.....	290	Idem	500,00	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 Noviembre 1926...	544	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Octubre 1926.....	774	Idem.....	500,00	Idem.
Soldado	Julio Lluch Montaña.....	Regimiento de Infantería de Gravelinas, núm. 41	23 Julio 1926	597	Badajoz.....	93,50	Por ingreso hecho de más, como comprendido en el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Alférez de Complemento	D. Luis Marquet Torrente.....	Brigada Topográfica de Ingenieros	9 Junio 1925	459	Barcelona	1.000,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Soldado	Juan Benítez Márquez.....	Primer Regimiento de Infantería de Marina..	29 Enero 1924.....	966	Cádiz	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 19 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 88).
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	30 Septiembre 1925...	1.580	Idem.....	250,00	Idem.
Recluta.....	Juan José Rico García	Caja de Recluta de Alicante.....	25 Julio 1926	65 B	Alicante.....	325,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Manuel Alberola Candela	Caja de Recluta de Orihuela	4 Noviembre 1924...	183	Idem.....	250,00	Por comprenderle la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 89).
Idem.....	José Noguera García	Caja de Recluta de Valencia, núm. 37	9 Febrero 1924.....	1.292	Valencia	500,00	Idem.
Idem.....	Luis Foglietti Codina	Caja de Recluta de Barcelona, núm. 54	30 Julio 1927	5.813	Barcelona	500,00	Por ingreso hecho de más, con arreglo a la Real orden de 21 de Enero de 1927 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 18).
Alférez de Complemento	D. Antonio Domingo Rosich.....	Noveno Regimiento de Artillería Ligera.....	24 Septiembre 1926 ..	755 B	Zaragoza.....	500,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta.....	Bernardo Cortés Alonso.....	Caja de Recluta de Salamanca	26 Octubre 1926.....	949	Salamanca.....	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1923 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada.— Pesetas.	OBSERVACIONES
Recluta.....	Antonio Tur Costa.....	Caja de Recluta de Ibiza.	16 Julio 1927.....	56	Ibiza.....	250,00	Por no haber surtido efecto el ingreso hecho en Hacienda para el fin destinado.

Núm. 11.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de

servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1928.
P. D.,
FERNANDEZ HEREDIA
Señores Capitanes generales de las segundas, cuarta y quinta regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada.— Pesetas.	OBSERVACIONES
Recluta.....	Cristóbal Ruiz Díaz.....	Caja de Recluta de Sevilla.....	1 Julio 1926.....	199 C.	Sevilla.....	500	Como comprendido en la Real orden circular de 22 de Septiembre de 1921 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 213).
Idem.....	José de Hita Majó.....	Caja de Recluta de Tarrasa.....	16 Febrero 1923.....	3.709	Barcelona.....	500	Por comprenderle la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 88).
Soldado.....	Antonio del Vado Fernández.....	Servicio de Aerostación.	23 Mayo 1925.....	511	Guadalajara..	175	Por ingreso hecho de más, como comprendido en el artículo 408 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

MINISTERIO DE MARINA**REALES ORDENES****Núm. 7.**

Excmo. Sr.: Por cumplir en 25 del presente mes la edad reglamentaria el Subintendente de la Armada don Agustín Meseguer y Trello,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Intendencia general, ha tenido a bien disponer que en la indicada fecha cause baja en la situación de actividad y alta en la de reserva, con el haber mensual de novecientas pesetas (900) con que ha sido clasificado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 10 de Noviembre último, cuya cantidad deberá percibir por la Habilitación general del Departamento de Cartagena, punto donde fija su residencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

CORNEJO

Señor Intendente general de Marina.

Núm. 8.

Excmo. Sr.: Para cubrir las vacantes que actualmente existen en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada y las que en plazo breve puedan ocurrir,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoquen a oposición para cubrir siete plazas de Capellanes segundos de dicho Cuerpo con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las oposiciones se verificarán en esta Corte sujetándose al Reglamento y programas aprobados por Real orden de 18 de Febrero de 1925 (D. O. núm. 64).

2.ª Las instancias con los documentos que se marcan en los artículos 2.º y 3.º del citado Reglamento, serán dirigidas por los opositores al M. R. Vicario General Castrense dentro del plazo de setenta días, a contar desde la fecha en que esta Real disposición se publique en la GACETA DE MADRID, quedando sin curso las que se reciban después de terminado el plazo.

3.ª A la presentación de las instancias, harán entrega los opositores de la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos a examen y para atender a los gastos que origine la oposición, cuya cantidad se fija

en la Real orden de este Ministerio de 2 de Diciembre de 1920 (D. O. número 239).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1928.

CORNEJO

Señores General Jefe de la Sección del personal, Vicario General Castrense y Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES****Núm. 67.**

Ilmo. Sr.: Como la total implantación de los Servicios postales en el Valle de Andorra no han podido tener efecto el pasado ejercicio económico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido revalidar el nombramiento hecho por Real orden fecha 26 de Noviembre de 1927 y Real orden rectificada fecha 21 de Diciembre del mismo año, por la que se nombraba a D. Antonio García-Diego y Lerma, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, Delegado de esa Dirección general de su cargo, y pasase en comisión al citado Valle para la implantación de los servicios postales, debiendo percibir en concepto de dietas y viático la cantidad que para las desempeñadas en el extranjero establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924 y artículo correspondiente del Reglamento vigente, siendo asimismo voluntad de S. M. que a dicho funcionario se le autorice para formalizar la oportuna cuenta de gastos de locomoción con cargo a los correspondientes créditos presupuestos para dichas atenciones.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 68.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles que, por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo) y en relación no-

minal a ella anexa, fueron asignados a esa Dirección general, Sección de Telégrafos, para el porteo de telegramas, han causado baja en tal servicio:

Portero quinto, de Coruña, don Juan Vizcaíno Vázquez, el 29 de Diciembre último, por traslado al Sanatorio de Oza.

Portero quinto, de Gerona, D. José Más Masferrer, el 4 del actual, por traslado a la Delegación de Hacienda de dicha provincia.

Portero segundo, de Oviedo, don Fernando García Martínez, el 13 del corriente, por traslado a la Escuela Normal de Maestros de la misma ciudad; y

Portero cuarto, de Cádiz, D. Laureano Calvo Sanz, el 19 del actual, por pase a ocupar plaza de plantilla en la misma dependencia, en cumplimiento de Real orden de fecha 13 del corriente:

Resultando, por otra parte, que en la plantilla de Repartidores de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, existen en la actualidad dos vacantes, por pase a situación de excedencia de D. Ignacio Ruiz y Picón, que cesó en el servicio el 31 de Diciembre último, y D. Angel Viñes y Navarro, que cesó el día 13 del actual, y que tienen solicitado el reingreso en el servicio los Repartidores de la citada clase, excedentes, D. Miguel Esteva Riera, D. Gabriel Cifra Cerdá y D. Baltasar Fernández Lasa-da, en instancias que tuvieron ingreso en esa Dirección general con fechas 22 y 24 de Diciembre próximo pasado y 13 del actual, respectivamente:

Considerando que de conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su complementaria del 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de esos cuatro Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación—para sustituirlos en tal servicio—de otras tantas plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual; que por el artículo 16 del Real decreto-ley de Presupuestos núm. 27, de 3 del actual, se autoriza a este Ministerio para la creación de las citadas plazas de Repartidor de Telégrafos, y que en el capítulo 31, artículo 1.º del presupuesto de esa Dirección general figura crédito para ellas:

Considerando que tanto las pla-

zas de nueva creación como las vacantes existentes deben cubrirse con arreglo a lo preceptuado en la regla C) del apartado 3.º de la Real orden de 31 de Mayo de 1927, reorganizando la escala de Repartidores de Telégrafos,

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación, con cargo al capítulo 31, artículo 1.º del vigente presupuesto de este Departamento (Dirección general de Comunicaciones, Sección de Telégrafos), de cuatro plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, para sustituir en el servicio de porteo de telegramas a los cuatro Porteros baja en él y de que antes se hizo mérito, con antigüedad, cada plaza, del día siguiente al en que cesó el Portero sustituido.

2.º Que las cuatro plazas de Repartidor de Telégrafos creadas por esta Real orden, más las dos vacantes de la misma clase existentes, se cubran:

a) Reingresando en el servicio a los Repartidores excedentes don Miguel Esteva Riera, D. Gabriel Cifré Cerdá y D. Baltasar Fernández Losada, en la plaza creada en sustitución del Portero quinto D. Juan Vizcaíno Vázquez, en la vacante del Repartidor D. Ignacio Ruiz Picón y en la plaza creada en sustitución del Portero segundo, D. Fernando García Martínez, respectivamente; debiendo dichos Repartidores reingresados percibir haberes desde el día en que se posesionaren del cargo donde esa Dirección general los destinare.

b) Ascendiendo a Repartidores de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual, a los que lo son con 1.500 pesetas y figuran en primer lugar de la escala de su clase, don Antonio Moya Salvatierra, D. José Martínez Balaguer y D. León García Torres, con antigüedad, respectivamente, del 5, del 14 y del 20 del actual, y en la plaza creada en sustitución del Portero quinto D. José Más Masferrer, en la vacante del Repartidor D. Angel Viñes Navarro y en la plaza creada por cese del Portero cuarto D. Laureano Calvo Sanz.

3.º Que las tres vacantes de Repartidor de Telégrafos, con 1.500 pesetas de haber anual, resultantes de estos ascensos, se comuniquen a la Junta Calificadora de As-

pirantes a destinos públicos, para su provisión con arreglo a las prescripciones del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, si no hubiere para cubrir las peticiones de reingreso de excedentes en condiciones reglamentarias de reingresar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos.

Núm. 69.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial con 6.000 pesetas, de Telégrafos, D. Adolfo Sánchez y Conejero, con destino en Santisteban del Puerto; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Jaén.

Núm. 70.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial segundo de Telégrafos D. Victor Ruiz-Clavijo y García, con destino en Ortigosa de Cameros; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Logroño.

Núm. 71.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga, al Oficial tercero de Telégrafos D. Manuel García y Jauret, con destino en Villaiba del Alcor; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Huelva.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 104.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Irineo Díez Arroyo, solicitando autorización ministerial para el funcionamiento de la Asociación Provincial de Maestros de Barriada de Vizcaya:

Resultando que uno de los ejemplares del Reglamento por que habrá de regirse dicha Asociación no está reintegrado con las pólizas que le corresponden de seis pesetas el primer pliego y de 1,20 pesetas los restantes:

Resultando que en el artículo 6.º se establece que la Asociación podrá "federarse con Asociaciones similares y aun con aquellas Sociedades obreras o intelectuales que tengan como fin la defensa de los intereses de la clase":

Resultando que en el artículo 7.º se condiciona como obligatoria la acep-

tación de cargos de la Junta directiva y voluntaria en casos de reelección:

Resultando que en el artículo 12 se dice que las cuestiones que se susciten en el seno de la Sociedad, y en su relación con las Corporaciones y entidades se procurará resolverlas de una manera pacífica y armónica, pero enérgicamente:

Resultando que en el artículo 17 se ampara la delación oculta entre los asociados para que denuncien infracciones o anomalías que pudieran cometerse:

Considerando que no puede una Asociación de Maestros federarse con más Asociaciones que las similares del Magisterio, pues de lo contrario se convertiría en una Sociedad de resistencia:

Considerando que la aceptación de cargos de la Junta directiva debe ser libre y voluntaria, como igualmente en el caso de reelección:

Considerando que todas las cuestiones e incidencias que surjan en el seno de la Asociación, como fuera de ella, deberán resolverse con sujeción a la más estricta observancia de las leyes:

Considerando que no es conveniente ni procede que los Estatutos ni el Reglamento de una Sociedad amparen la delación oculta entre sus asociados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que no se conceda la autorización que se solicita para el funcionamiento legal de la Asociación Provincial de Maestros de Barriada de Vizcaya, mientras no se modifiquen los Estatutos en los siguientes términos:

1.º Del artículo 6.º desaparecerá toda autorización para que la Asociación pueda federarse con Asociaciones que no sean similares y que no estén autorizadas y legalmente constituidas.

2.º En el artículo 7.º se consignará que la aceptación de cargos de la Junta directiva será voluntaria.

3.º Se modificará el artículo 12 en el sentido de que todas las cuestiones que surjan dentro de la Asociación, como fuera de ella, se resolverán con la fiel observancia de los Estatutos y Reglamento de la Sociedad y de las leyes y disposiciones vigentes.

4.º Del artículo 17 desaparecerán las siguientes palabras: *y guardando la consiguiente reserva sobre el asociado informador;* y

5.º Los ejemplares del Estatuto y del Reglamento deberán ser reintegrados: el primer pliego con nómina de seis pesetas y los restantes con 1,20 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 105.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Severiano Quirós solicitando autorización para que pueda subsistir la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Torrelaguna (Madrid), que ha venido funcionando sin autorización legal desde el 15 de Marzo de 1909:

Resultando que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1897, fueron presentados en el Gobierno civil de esta provincia, en 10 de Marzo de 1909, los ejemplares del Reglamento por que habrá de regirse la Asociación:

Resultando que la Dirección general de Seguridad, con fecha 26 de Septiembre último, informa que, a su juicio, puede concederse la autorización ministerial solicitada para que pueda subsistir la mencionada Asociación:

Considerando que la misma se propone fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial necesaria para que pueda continuar funcionando legalmente la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Torrelaguna (Madrid), quedando sujeta a lo establecido por la base décima de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo sexto del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, devolviéndose un ejemplar de dicho Reglamento a los efectos procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 106.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Ballester y Castell, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, dos meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 107.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Rafael Altamira de cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Geografía e Historia de San Isidro, La Laguna, Cabra y Reus,

S. M. el REY (q. D. g.), en atención a las razones aducidas por dicho señor, ha tenido a bien admitirle la renuncia presentada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 108.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Zacarías García Barriga, Profesor interino de Taquigrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, una prórroga de un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, a la otorgada por Real orden de 21 de Noviembre último (GACETA del 26), fecha desde la cual surtirá sus efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 109.

Ilmo. Sr.: Anulada por Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado la de 25 de Mayo último, de conformidad con el informe de la Asesoría

Jurídica y lo dispuesto en el artículo 66 de los vigentes Presupuestos del Estado, y decretada como consecuencia la anulación de la primera corrida de escala que se dió con fecha 5 del expresado Noviembre, para retrotraerla a la del cese de D. Ladislao Aparicio Fernández en el cargo de Auxiliar numerario de Ciencias del Instituto de Palencia, cuya plaza fué amortizada indebidamente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en la vacante que se produjo por excedencia de D. Ladislao Aparicio Fernández, Auxiliar numerario de la tercera categoría del Cuerpo de Auxiliares, cuya plaza fué amortizada indebidamente, ascienda a dicha categoría el Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Valencia D. José Feo Cremades, que ocupa el primer lugar de la cuarta categoría, con el número 89 del Escalafón de los de su clase y con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas, a partir del día 23 de Marzo del pasado año, quedando vacante una dotación de 1.500 pesetas, correspondiente a la Auxiliaría de Ciencias del Instituto de Palencia, para su provisión.

2.º Que por fallecimiento de don Rafael Colomina Navarrete, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Valencia, comprendido en la segunda categoría, ascienda a la misma D. Vicente Llovera Cordero, Auxiliar de Letras del Instituto de Murcia, que ocupa el primer lugar de la tercera categoría, con el número 47 del Escalafón de los de su clase y con el sueldo o gratificación de 3.500 pesetas, a partir del día 22 de Agosto último; quedando vacante una dotación de 1.500 pesetas, correspondiente a la Auxiliaría de Ciencias del Instituto de Valencia, para su oportuna provisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 110.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos, en 5 del actual, referente al percibo del crédito de 300.000 pesetas que figura en el presupuesto vigente de este Departamento para

atender a los gastos ordinarios de los Colegios Nacionales y a la designación del Comisario Regio de los mismos, Vocal del referido Patronato, para que le sea librado el importe del mencionado crédito,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y disponer, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 3.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1926, que se libre en firme, por dozavas partes y en concepto de subvención, a favor del Comisario Regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, D. José Luis de Retortillo y de León, Marques de Retortillo, la cantidad de 300.000 pesetas, que consigna el capítulo 12, artículo 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, para gastos ordinarios de ambos Establecimientos, debiendo ser justificada su inversión en la forma determinada por el artículo 2.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 133.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pablo Viteau, en calidad de Gerente de la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., con domicilio en Barcelona, Carretera de Sarriá, 48, en súplica de aprobación oficial del contador eléctrico de vatios-hora para corriente continua a mercurio, tipo "H. G. P."

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia de Barcelona, previas las pruebas y experiencias reglamentarias propone en su informe la aprobación del citado contador:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos previstos en las instrucciones reglamentarias y demás disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador eléctrico de vatios-hora para corriente continua a mercurio, tipo "H. G. P."

2.º Que se devuelva al Sr. Viteau como solicitante, un ejemplar de la Memoria y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes a dicho tipo lleven una inscripción legible desde el exterior en la que se exprese el sistema y tipo a que pertenecen, número de orden y nombre de alquilador o vendedor.

4.º Que del precitado contador se remita un modelo a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Ingenieros industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de Verificación y comprobación se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Formas de verificación y comprobación.

1.º Los laboratorios destinados a la verificación de este tipo deberán estar dotados de uno o más amperímetros apropiados a la capacidad de los contadores, o uno sólo con las colecciones de Shunts, que permitan apreciar las medidas con un error relativo menor del 1/2 por 100 de la corriente medida, uno o más voltímetros, cuyo límite máximo exceda del voltaje a que los contadores tengan que funcionar, una colección de resistencias para obtener una corriente de la intensidad necesaria para las diversas capacidades de los contadores y de un reloj cuantasegundos.

2.º La verificación de este tipo de contador en los laboratorios se llevará a cabo con sujeción a cuanto establece el Reglamento vigente para contadores de energía del tipo motor, a los cuales pertenece el que nos ocupa.

La comprobación de este tipo de contador en los domicilios de los abonados se practicará cerciorándose a todo de su buena colocación en el tablero, y muy especialmente del estado en que se hallan los precintos colocados en el laboratorio después de efectuada su verificación.

Caso de que, como consecuencia de este examen, el Verificador juzgue conveniente proceder a su verificación, ésta se practicará a distintas cargas, contando para cada una el tiempo que tarda el disco (visible por la mirilla dispuesta en la tapa) en dar 50 revoluciones completas, y con-

parando la media de las lecturas de los aparatos durante la operación con la calculada del contador por medio de la fórmula general:

$$W = \frac{n \cdot 3.600}{S} \cdot K$$

en la que n representa el número de vueltas del disco, S el tiempo en segundos tardado en dar estas vueltas y K el valor de vatios de una vuelta, constante que debe estar grabada en la platilla de características que debe llevar la tapa.

3.º El precinto de este contador será exterior, valiéndose para ello de un alambre o hilo fuerte, que pasa por los agujeros practicados en el extremo de los tornillos de cierre de la tapa, de modo que no sea posible levantar ésta, ni romper ni inutilizar este precinto. También se puede precintar colocando un precinto en cada una de las orejas que lleva el zócalo del contador, para lo cual se pasará el alambre o hilo fuerte por el agujero del tornillo o por su oreja correspondiente; y

4.º Inmediatamente de verificado el contador, el Verificador deberá colocar en sitio bien visible del mismo una etiqueta, en la que conste el número del aparato, la capacidad y la fecha de su verificación.

Quando se lleve a cabo la comprobación, se anotará en la misma etiqueta la fecha en que se efectúa.

Núm. 199.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el ex agente general ejecutivo de los Pósitos de la provincia de Granada, D. Domingo Domingo Liso, contra resolución de la Dirección general de Acción Social Agraria fecha 14 de Mayo del año anterior, por la que se ordenó se aplicase el depósito constituido por el dicho Sr. Domingo a hacer efectiva la suma de 300 pesetas al Pósito de Guadahortuna:

Resultando que se embargó al deudor del Pósito, D. Fausto Peinado, una cantidad de remolacha, siendo depositario, de lo embargado, D. José Medina, e interviniendo en la venta del fruto embargado el Agente auxiliar D. Salvador Martínez, que cobró la suma de 300 pesetas importe de la remolacha vendida, no ingresando en las cajas del Pósito la dicha cifra:

Resultando que la Jefatura de Granada dijo que habiéndose descubierto, en el Pósito de Guadahortuna, que el Agente auxiliar señor Martínez Ruiz había cobrado del deudor D. Fausto Peinado la cantidad de 300 pesetas producto de remolacha embargada, sin que hasta la fecha hubiera ingresado dicha

suma en las arcas del Pósito, hacía responsable de dicha cifra, y le ordenaba ingresarla al Agente general D. Domingo Domingo:

Resultando que contra esta resolución de la Jefatura se alzó el señor Domingo en escrito de 20 de Abril de 1926, admitiendo que el Agente auxiliar Sr. Martínez Ruiz había cobrado dicha suma y no la había ingresado en el Pósito, y confesando, igualmente, que el Sr. Martínez Ruiz era Agente auxiliar particular suyo y nombrado por él, según contrato que acompañaba, fundamentando su alzada en que el señor Martínez Ruiz no debió cobrar nunca ese dinero, lo que tenía prohibido por la cláusula 2.ª del contrato celebrado con el dicente, y que al ser este contrato un mandato, el mandante no es responsable de los actos del mandatario en los cuales se excediera los límites del mandato, agregando que estando presente el depositario, éste era el responsable, pues es el que venía obligado, en todo caso, a velar por esa cantidad, citando el artículo 18 de la Instrucción de Apremios vigente:

Resultando que la Dirección de Acción Social Agraria resolvió en 14 de Mayo de 1927, conforme con la Jefatura y declarando responsable de la suma de 300 pesetas para con el Pósito de Guadahortuna, al ex Agente D. Domingo Domingo Liso, sin perjuicio de que éste pueda repetir contra su Auxiliar:

Resultando que contra tal resolución entabla el Sr. Domingo el presente recurso de alzada, que funda en los hechos siguientes: Primero, que por el Agente auxiliar Sr. Martínez Ruiz se procedió al embargo de remolacha al deudor del Pósito don Fausto Peinado, nombrándose depositario a D. José Medina; segundo, que se hizo la venta de remolacha, importando 300 pesetas; tercero, que dicha cantidad la cobró el depositario; fundamenta su derecho: Primero, que es improcedente la responsabilidad del hoy recurrente por los actos de su auxiliar, porque éste no recibió las 300 pesetas; segundo, que el depositario es el único responsable, y lo es aun en el supuesto que éste entregase las 300 pesetas a su auxiliar, por estar éste hecho fuera de procedimiento; tercero, que siendo cierto lo anterior, no procede la responsabilidad del recurrente como se le exige, y si sólo, y acaso, reclamándose por vía civil ordinaria en demanda deduci-

da por persona encargada de la custodia de los fondos entregados por ésta para su ingreso en el establecimiento, siendo, en este caso, el Sr. Martínez, a quien debiera dirigir la demanda civil el depositario Sr. Medina:

Considerando que está probado documentalmente en el expediente y por corroborarlo el recurrente, que el Sr. Martínez Ruiz trabajaba a las órdenes del Sr. Domingo, según contrato habido entre ambos, y en esta relación contractual que mediaba entre los antedichos ni tenía parte ni podía tenerla la Administración, quien únicamente estaba relacionada legalmente con su Agente general Sr. Domingo, siendo, pues, puramente particular, como no podía por menos, el contrato de éste con el Sr. Martínez. Ahora bien: quiere el Sr. Domingo, en su apelación contra la resolución de la Jefatura de Granada, que el contrato ese sea mandato y que se le exima por haber rebasado el mandatario las cláusulas del mandato. Para la Administración, ese contrato no puede existir por la razón sencilla de que con quien se entiende en derecho es con su Agente Sr. Domingo, quien ha de responderle, en todo caso, el cual podía hacer por sí o por otra persona lo atañente al desempeño de su cargo. Alegado ese contrato, la Administración hace justicia si lo considera como un arrendamiento de servicios; y justicia plena, al hacer responsable al Agente Sr. Domingo de los actos de su Auxiliar o servidor. Hay una razón más para que esto sea así: Si la Administración tomara en cuenta las alegaciones hechas por el señor Domingo, tanto sería como abrir la puerta al incumplimiento de las obligaciones por los Agentes, pues éstos podían escusarse siempre alegando contratos celebrados, escritos o no escritos—para el caso es lo mismo—con Agentes auxiliares que resultaran insolventes, como lo ha resultado el Sr. Martínez Ruiz, según se dice en los documentos que obran en el expediente:

Considerando que en la parte ética del asunto debe anotarse la diferente estructura y fondo de los escritos del hoy recurrente, pues en el primero, ante la Jefatura acepta el que su auxiliar Sr. Martínez cobrara las 300 pesetas, y en el segundo, el recurso contra la resolución de la Dirección, lo niega sin probarlo, y contradiciendo el principio de que

nadie puede ir contra sus propios actos:

Considerando que entre las alegaciones hechas por el recurrente figura la de que el depositario debió hacerse cargo del dinero, sin tener en cuenta que el tal depositario no lo es del Pósito, sino del embargo:

Considerando que el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, al autorizar los funcionarios auxiliares, lo hace bajo la exclusiva responsabilidad de quien los nombra, es evidente la obligación del Sr. Domingo, para responder, en este caso, de la suma percibida y obtenida indebidamente por su auxiliar Sr. Martínez Ruiz:

Considerando que no procede decir más sobre el escrito de recurso ante la Dirección, pues aparte la contradicción flagrante estimada en el segundo de los Considerandos, se funda en hechos no probados y que aparecen en contradicción con los documentos obrantes en el expediente, razón por la cual no pueden los tales hechos sino calificarse como erróneos, no cabiendo, por tanto, razonar más los fundamentos de derecho, del dicho escrito por partir y servir de apoyo a hechos erróneos, aparte de que ya en los considerandos anteriores quedan suficientemente rebatidos:

Vistas las disposiciones legales citadas, artículo 1.721 y concordantes del Código civil y demás de aplicación al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme la resolución de la Dirección general de Acción Social y Emigración de que se recurre, en la que se declaró responsable para con el Pósito de Guadahortuna a D. Domingo Domingo Liso, por la cantidad de 300 pesetas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 200.

En virtud de concurso de traslado, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado de Escuelas profesionales y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien nombrar a D. Gaudensio Gella y Ruiz Profesor numerario del grupo 11.º de Economía y Legislación industrial, de la Escuela Industrial de Zaragoza, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 201.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Horacio Echevarrieta y Maruri, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Iberia, Compañía Aérea de Transportes", solicitando autorización para efectuar servicio público de pasajeros y mercancías por vía aérea en sus líneas de carácter particular Barcelona-Madrid-Vigo y Barcelona-Madrid-Sevilla:

Vista la Real orden de este Ministerio de 16 de Septiembre de 1927, por la que se autorizaron, con carácter privado, las mencionadas líneas:

Visto el artículo 33 del Real decreto de 25 de Noviembre de 1919, que faculta a este Departamento para autorizar el servicio público en las líneas aéreas de carácter particular en las condiciones que se determinaren:

Resultando que la Sociedad solicitante está prestando servicio aéreo regular privado entre Madrid y Barcelona, con tres aviones trimotores de matrícula española C. A. A. C. (c. a. a. c.), C. C. C. C. (c. c. c. c.) y C. B. B. B. (c. b. b. b.), respectivamente, de capacidad para 10 pasajeros cada uno:

Considerando que demostrado el funcionamiento de este trozo de línea con carácter privado en condiciones normales, no hay inconveniente en conceder la autorización que se solicita para el servicio entre Madrid y Barcelona

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice el servicio público de pasajeros y mercancías en la línea aérea de carácter particular establecida entre Madrid y Barcelona por la Sociedad anónima "Iberia, Compañía Aérea de Transportes", con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Horacio Echevarrieta y Maruri, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Iberia, Compañía Aérea de Transportes", para que en su línea aérea de carácter particular, servida por aviones, efectúe servicio público de transportes de pasajeros y mercancías de Madrid a Barcelona y regreso.

2.ª Los itinerarios a seguir serán: el más corto entre las dos poblaciones anteriores o pasando por encima de Valencia, con escala facultativa en dicho punto.

3.ª Será obligatorio para la línea que se autoriza el efectuar el transporte público de pasajeros y mercancías apropiadas y el Servicio de Correos y los peculiares del Estado cuando así se estime necesario, en las condiciones que la Administración pública determine en cada caso.

4.ª Las tarifas públicas que para el tráfico se apliquen serán las que apruebe la Sección de Aeronáutica civil.

5.ª Será obligación del concesionario el someter previamente a la aprobación de la Sección de Aeronáutica civil todos cuantos elementos, instalaciones, horarios, regímenes de explotación, etc., etc., proyecte establecer para el servicio de la línea.

6.ª Los aerodromos particulares y los oficiales civiles, los campos de auxilio, el material fijo y móvil y el auxiliar de la línea, así como sus instalaciones, estarán bajo la inspección de la Sección de Aeronáutica civil, que dictaminará sobre lo ya establecido y no permitirá que se efectúe ninguna variación ni innovación sin su permiso.

7.ª "Iberia, Compañía Aérea de Transportes", proporcionará las dependencias y elementos necesarios para los servicios de inspección oficial

8.ª La Sociedad anónima "Iberia, Compañía Aérea de Transportes", podrá seguir haciendo uso del aerodromo particular de Carabanchel, en Madrid, y del de la Aeronáutica Nacional (previa autorización de su Jefatura), en Barcelona; en Valencia se atenderá el concesionario a lo que sobre este asunto disponga esa Dirección general.

Cuando se establezcan en cada uno de los puntos anteriores los aeropuertos nacionales, el servicio de la línea se realizará desde ellos.

9.ª Los aviones serán matriculados en España y reunirán las condi-

ciones de seguridad, comodidad, etcétera, que requiere un servicio regular, quedando facultada esa Dirección general para retirar del servicio de la línea aquellos aviones que técnica y particularmente no reúnan condiciones apropiadas.

10. La Sociedad concesionaria dispondrá del personal, material y elementos necesarios para que el servicio de la línea se efectúe con seguridad y regularidad.

Todo el personal navegante y el 90 por 100 del restante que sirva en la línea deberá ser español. El navegante estará reglamentariamente autorizado por esa Dirección general cuando la Compañía concesionaria certifique que está apto para el servicio de la línea y la Sección de Aeronáutica civil haya efectuado las correspondientes comprobaciones, pudiendo V. I. retirar cualquier autorización cuando lo estime conveniente para el servicio, previo informe de dicha Sección.

Las autorizaciones oficiales a que se refiere el párrafo anterior, serán especiales para la línea y condicionadas en forma apropiada.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Sección de Aeronáutica civil cuidará de que cese en la línea el personal extranjero actual tan pronto como "Iberia Compañía Aérea de Transportes" disponga del español idóneo para el servicio de la línea, guardando la proporción indicada anteriormente.

11. El concesionario quedará obligado a facilitar, si lo hubiere, alojamiento a los aviones del Estado que accidentalmente aterrizaran en los aeródromos particulares de su línea.

12. Para todo lo que afecte a la línea aérea que motiva esta disposición, relacionado con las Aeronáuticas Militar y Naval y otras dependencias del Estado, esa Dirección general se entenderá con el Consejo Superior de Aeronáutica.

13. Para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, el concesionario depositará en la Caja Central de Depósitos, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la publicación de esta Real orden la cantidad de quince mil pesetas (15.000 pesetas) en calidad de fianza.

14. La Sección de Aeronáutica civil cuidará de que se dé cumplimiento a esta disposición y a todos los preceptos reglamentarios vigentes, y pondrá la suspensión o caducidad de la autorización que por la misma se otorga para la explotación del servicio público de la línea aérea particu-

lar entre Madrid y Barcelona a la Sociedad anónima "Iberia, Compañía Aérea de transportes", cuando a su juicio o por infracción de cualquiera de los preceptos legales lo estime oportuno.

15. Esta autorización se otorga con carácter provisional, pudiendo modificarse o revocarse por este Departamento cuando así convenga a los intereses del Estado.

16. Por esa Dirección general se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el cumplimiento de esta Real orden y el buen régimen del servicio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Habiéndose sufrido error de copia en la Real orden número 74, publicada en la GACETA del 13 del actual, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

Núm. 74 (rectificada).

Hmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 5 de Noviembre último para la constitución de los Comités paritarios de la Industria Hotelera de Bilbao, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de cada Comité,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cada uno de dichos Comités quede constituido en la forma siguiente:

Comité paritario de Patronos y Camareros.

Presidente: D. Nazario Oleaga.

Vicepresidente primero: D. Clemente Serra Espel.

Vocales patronos efectivos: Don Francisco Pérez Yarza, D. Filemón Gaviria Ibarreta, D. Pedro Paulino Salces, D. Bernabé Izarra Santamaría, D. Jerónimo Merino Alonso, don Juan Lardelli Gernadeni, D. Severo Unzué Donamaria.

Vocales patronos suplentes: Don Germán Druop, D. Modesto Arana y Ruiz de Asúa, D. Pedro Alzorri Urria, D. Pablo Klinkert, D. Joaquín Adrada Fernández, D. Víctor Gargarri Bárcena y D. Luis García.

Vocales obreros efectivos: D. Isi-

doro Muñoz Mateos, D. Antonio Candelá, D. Marcelo Alameda, D. Agapito Hernández, D. Gerardo Neira, don Damián Ugarte y D. Jesús Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Gil, D. Ramón Jáuregui, D. Juan Miguel Landajo, D. Pedro Martínez, D. Pedro López, D. Enrique Mellado y D. José María Resa.

Secretario: D. Jesús Arenzana.

Comité paritario de patronos y cocineros.

Presidente: D. Joaquín Mesa Sarasate.

Vicepresidente primero: D. José María Zallas.

Vocales patronos efectivos: Don Santiago Artiacha Areizaga, D. Sabino Torrontegui Ibarra, D. León Ortuza Goya, D. Estanislao García Echave y Echaverría, D. Julián Ortiz, D. Jacinto Gómez Ocejó y D. Rufino Mendizábal Barturen.

Vocales patronos suplentes: D. Severo Unzué Donamaria, D. Germán Droup, D. Juan Lardelli, D. Francisco Pérez Yarza, D. Luis Pérez Anúcita, D. Martín Urquidí, D. Julián Santillana.

Vocales obreros efectivos: D. Jesús Ruiz de Villa López, D. Pedro Alonso Santamaría, D. Tomás Martínez Fernández, D. Crescencio Pérez Daza, D. Domingo Uria Lejarra, D. Francisco F. de Matauce Gil y D. Nemesio García Salazar.

Vocales obreros suplentes: D. Patricio Arriola Madariaga, D. Pedro García Martínez, D. José Antonio Orbe Aspiazau, D. Antonio Arévalo Otaleta, D. Felipe Balza Ochoa, don Joaquín Ugalde Lázaro y D. Luis Serrano Ortuzar.

Secretario: D. Antonio Palacios Núñez

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 9.094.—Doña Rita Cortés Fernández contra la Real orden ex-

pedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Septiembre de 1927 sobre reconocimiento de derechos. (Coruña.)

Núm. 9.095.—Doña Julita Sánchez Ramírez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Agosto de 1927 sobre derecho preferente a ocupar la Escuela de San Andrés en Arucas (Gran Canaria).

Núm. 9.096.—D. Alfredo García Ramos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Septiembre de 1927.

Núm. 9.097.—D. Claudio Lavadeira Fuenteseca contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Noviembre de 1927 sobre concurso a la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Tirso de Abres. (Oviedo.)

Núm. 9.098.—Doña Josefa Bantús Camps contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo sobre liquidación del impuesto de Derechos reales. (Barcelona.)

Núm. 9.099.—D. Daniel Berjano Escobar contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 20 de Septiembre de 1927 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales. (Madrid.)

Núm. 9.100.—D. Alfredo García Ramos contra anuncio de la Dirección general de Justicia de 23 de Septiembre de 1927 sobre convocatoria a concurso para proveer la plaza de Secretario de Sala del Tribunal Supremo. (Madrid.)

Núm. 9.101.—La Sociedad "Minas Castilla la Vieja y Jaén" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Septiembre de 1927 sobre desague de los grupos "La Rosa" y "El Castillo", del término de La Carolina.

Núm. 9.102.—D. Gabriel Espinosa y Gómez del Valle contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Septiembre de 1927 sobre provisión de la Secretaría de Sala del Tribunal Supremo. (Madrid.)

Núm. 9.103.—El Ayuntamiento de Torre-Candela contra acuerdo de la Junta liquidadora sobre liquidación de créditos y débitos de dicho Ayuntamiento. (Granada.)

Núm. 9.104.—D. Juan Martí Caralito contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Septiembre de 1927 sobre obras ejecutadas en la presa del molino de la Comromina.

Núm. 9.105.—La Sociedad "Productos Pirelli" contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo sobre aforo de unos arós de hierro. (Barcelona.)

Núm. 9.106.—La Sociedad "R. Oyarzun y Compañía" contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 14 de Octubre de 1927 sobre aforo de unos molinos para café. (Bilbao.)

Núm. 9.107.—El Ayuntamiento de Bercaire de Urgel contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Noviembre de 1927 sobre destino de los términos de Belcaire de Urgel y de Asentín. (Lérida.)

Núm. 9.108.—D. Fernando Alvarez Guijarro contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 17 de Septiembre de 1927 sobre expropiación de los manantiales de Porto Celo. (Madrid.)

Núm. 9.109.—D. Gervasio Bermúdez Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Noviembre de 1927 sobre concesión de transportes de las líneas de Lugo a Ribadeo y Lugo a Mondoñedo. (Lugo.)

Núm. 9.110.—D. José Torres-Pardo y Alas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Octubre de 1927 sobre gratificación anual de 1.500 pesetas. (Madrid.)

Núm. 9.111.—Doña Amelia Mendivil y Fernández contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 20 de Septiembre de 1927 sobre pago de Derechos reales. (Madrid.)

Núm. 9.112.—D. José Maciá Abaira y Otero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Agosto de 1927 sobre separación del servicio por un año y pérdida de la Escuela. (Lugo.)

Núm. 9.113.—La Sociedad "La Papelera Española" contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 30 de Septiembre de 1927 sobre aforo de parte de una máquina para fabricar papel. (Madrid.)

Núm. 9.114.—La Sociedad "Canal de Urgel" contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 15 de Noviembre de 1927, sobre liquidación impuesto de Utilidades año 1924. (Barcelona.)

Núm. 9.115.—La Compañía Transatlántica contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 30 de Septiembre de 1927, sobre pérdida del vapor "C. de Eizaguirre", en aguas de El Cabo. (Barcelona.)

Núm. 9.116.—El Ayuntamiento de Bermeo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Octubre de 1927 sobre segregación de las anteiglesias de Zubiaur y San Pelayo. (Bilbao.)

Núm. 9.117.—D. José Peytúvi y Pou contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Agosto de 1927, sobre indemnización por el sacrificio de una partida de reses vacunas. (Barcelona.)

Núm. 9.118.—D. Manuel Fernández Berrojo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Junio de 1927, sobre revocación de acuerdo de la Junta Central de Transportes, que le otorgó la exclusiva de la línea de Orense a Verín. (Orense.)

Núm. 9.119.—D. Mariano Roberto Timor y Pico contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 11 de Octubre de 1927, sobre su expulsión del Colegio de Corredores de Comercio de Sevilla. (Sevilla.)

Núm. 9.120.—El Ayuntamiento de Puebla de Obando contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Septiembre de 1927, sobre destino de términos municipales entre Puebla de Obando y Cáceres. (Badajoz.)

Núm. 9.121.—D. Anastasio González

lez y Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 18 de Octubre de 1927, sobre pago de pesetas a D. Demetrio Palazuelo.

Núm. 9.122.—Doña María de la Blanca Parcel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Noviembre de 1927, sobre expediente de denuncia en materia de aguas.

Núm. 9.123.—La Compañía "Metropolitano Alfonso XIII" contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Julio de 1927, sobre multa impuesta por apertura de calas en la vía pública, sin licencia. (Madrid.)

Núm. 9.124.—D. Pablo Güllera y Respal contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Octubre de 1927 sobre denegación de derecho a concursar la línea de Villafraanca de Panadés a Torrellas de Poig. (Barcelona.)

Núm. 9.125.—D. José López Sanz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Octubre de 1927 sobre nombramiento de D. Servando de Vallina para el cargo de Subinspector de Ontología de la provincia de Lugo. (Lugo.)

Núm. 9.126.—D. José Romero Sánchez contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo sobre aforo de una expedición de bocoyes vacíos. Expediente 11/24, Huelva. (Huelva.)

Núm. 9.127.—D. José Romero Sánchez contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo sobre aforo de una expedición de bocoyes vacíos. Expediente 11/24, Huelva. (Huelva.)

Núm. 9.128.—La Sociedad "Salas Hermanos" contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo sobre aforo de una expedición de bocoyes vacíos. Expediente 11/24, Huelva. (Huelva.)

Núm. 9.129.—D. Manuel Antón Saborit contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Octubre de 1927 sobre pago de multa por intrusismo de la profesión odontológica. (Castellón.)

Núm. 9.130.—D. José Vallejo Ramírez contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 27 de Septiembre de 1927 sobre derechos pasivos. (Málaga.)

Núm. 9.131.—La Sociedad "Salas Hermanos" contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo sobre aforo de bocoyes vacíos. Expediente 11/24. (Huelva.)

Núm. 9.132.—La Sociedad "José Elías Serrano" contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo sobre aforo de bocoyes vacíos. Expediente 11/24. (Huelva.)

Núm. 9.133.—D. Enrique González Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 14 de Octubre de 1927 sobre atriación del vapor pesquero "Santa Teolinda". (Coruña.)

Núm. 9.134.—La Sociedad "Manufacturas Domingo Fábregas" contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 12 de Octubre de 1927 sobre caducidad de patentes.

Núm. 9.135.—D. Juan Aranda Barroso contra la Real orden expedida

por el Ministerio de Fomento en 13 de Octubre de 1927 sobre reintegro de cantidades. (Málaga.)

Núm. 9.136.—La Sociedad "Salas Hermanos" contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo sobre aforo de bocoyes vacíos. Expediente 11/24. (Huelva.)

Núm. 9.137.—La Sociedad "Salas Hermanos" contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo sobre aforo de bocoyes vacíos. Expediente 11/24. (Huelva.)

Núm. 9.138.—D. Antonio Cuadri Clemente contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo sobre aforo de bocoyes vacíos. Expediente 11/24. (Huelva.)

Núm. 9.139.—La Sociedad "Limousin Hermanos y Compañía" contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 7 de Octubre de 1927 sobre aforo de papel.

Núm. 9.140.—La Sociedad "Iberia Cescesionaria" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Octubre de 1927 sobre pago de trozos del ferrocarril de Ferrol a Gijón. (Bilbao.)

Núm. 9.141.—D. Antonio Cuadri y

Clemente contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo sobre aforo de bocoyes vacíos. Expediente 11/24. (Huelva.)

Núm. 9.142.—D. Juan Gusifier y Soler contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Octubre de 1927 sobre destrucción de obras de instalación eléctrica. (Gerona.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Enero de 1928.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza

con José Carrascosa Cuevas y termina con Antonio Sáinz Miera, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José Carrascosa Cuevas.....	1922	Madrid.....	Madrid.....
Agustín Sansano Barbón.....	1923	Idem.....	Idem.....
Ignacio Cubero García.....	1924	Idem.....	Idem.....
Juan Rivaud Santos.....	1927	Idem.....	Idem.....
Gumersindo Menéndez Bueno.....	1925	Idem.....	Idem.....
Mariano Leyva Ortega.....	1924	Talavera de la Reina.....	Toledo.....
Emiliano Alía Rodríguez.....	1924	Espinoso del Rey.....	Idem.....
José Conejero Miralles.....	1927	Valencia.....	Valencia.....
Vicente Marqués Camps.....	1924	Idem.....	Idem.....
José Ros Olivet.....	1924	Barcelona.....	Barcelona.....
Miguel Oms Juliá.....	1922	Villafraanca del Panadés.....	Idem.....
Francisco Sáenz Muro.....	1924	Erandio.....	Vizcaya.....
Antonio Sáenz Miera.....	1922	Reinosa.....	Santander.....

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

SECCION DE HIDROGRAFIA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinociales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 50

DEL NUM. 1.335 AL 1.364

INGLATERRA. COSTA W. — Gales. Costa N. — Rhyl. — Muelle destruído y luz apagada.—Notice to Mariners núm. 2034. Londres, 1927. Núm. 1.335. — Situación. — Latitud: 53° 20' N.—Longitud: 3° 30' W. (aprox.)

Detalle.—El muelle Rhyl ha sido destruído y la luz roja fija que hasta ahora se exhibía en su extremo de fuera ha sido suprimido definitivamente.

(Aviso núm. 1.335, 10 de Diciembre de 1927).

Libro de Faros núm. 402, página 16.

COSTA S. — Bahía Tor. — Brixham Roads. — Naufragio marcado por boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 2.036. Londres, 1927.

Núm. 1.336. — Posición — A 3,8 cables al 76° de la luz del extremo exterior del rompeolas Victoria.

Latitud: 50° 24' N.—Longitud: 3° 30' W. (aprox.)

Descripción.—Casco a pique del buque motor "Don Lorenzo".

Observación.—El casco a pique se marcará, sin nuevo aviso, con una boya de luz verde de grupos de dos relámpagos.

(Aviso núm. 1.336, 10 de Diciembre de 1927.)

Puerto de Portland. — Naufragio desaparecido.—Notice to Mariners núm. 2.035. Londres, 1927.

Núm. 1.337. — Aviso anterior número 1.332 de 1927 (cancelado).

Posición.—A 5,25 cables al SW. de la baliza A del rompeolas NE.

Latitud: 50° 35' N.—Longitud: 2° 26' W. (aprox.)

Detalle.—El casco a pique del "Fumarole" ha sido retirado del lugar del naufragio.

(Aviso núm. 1.337, 10 de Diciembre de 1927.)

INGLATERRA. COSTA S. — Great Yarmouth (proximidades). — Canal Hewett. — Naufragio marcado por boya luminosa.—Notice to Mariners número 2.041. Londres, 1927.

Núm. 1.338. — Aviso anterior número 1.262 de 1927 (cancelado).

a) Naufragio

Posición.—A 2,25 migas al E. de la entrada de Great Carmouth Haven y a 2,75 millas al 104°5 de la iglesia de Gorleston.

Latitud: 52° 34' N.—Longitud: 1° 48' E. (aprox.)

Descripción.—Casco a pique del "Golden Strand".

b) Boya luminosa.

Posición.—A 50 metros al SW. de a).

Descripción.—Boya verde con luz verde de relámpagos cada 10 segundos.

(Aviso núm. 1.338, 10 de Diciembre de 1927.)

COSTA E. — Río Humber (proximidades). — Naufragio marcado por

boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 2.042. Londres, 1927.

Núm. 1.339. — Aviso anterior número 1.289 de 1927 (cancelado).

a) Naufragio.

Posición.—A 4,1 millas al 79° de la baliza Kilnsea.

Latitud: 53° 39' N.—Longitud: 0° 15' E. (aprox.)

Descripción.—Casco a pique del vapor "Sallowa".

b) Boya luminosa.

Posición.—A 50 metros al SE. de a).

Descripción.—Boya verde con luz verde de tres relámpagos cada diez segundos.

(Aviso número 1.339, 10 de Diciembre de 1927.)

Lynn Weil y Saint Nicholas (barcos-faros). — Supresión de marcas diurnas.—Notice to Mariners núm. 2.037. Londres, 1927.

Núm. 1.340. Fecha.—Sobre el 15 Diciembre 1927, sin más avisos.

Posiciones. — Barco-faro "Lynn Weil".

Latitud: 52° 4' N.—Longitud: 0° 26' E. (aprox.)

Barco-faro "St. Nicholas".

Detalle.—Las marcas diurnas de estos dos barcos-faros serán suprimidas definitivamente.

(Aviso número 1.340, 10 de Diciembre de 1927.)

Libro de Faros números 1.020 y 999, páginas 107 y 104.

BELGICA. MAR DEL NORTE. — Puerto de Zeebrugge. — Luces de onfiación establecidas.—Notice to Mariners núm. 2.038. Londres, 1927.

Núm. 1.341. — a) Luz anterior.

Posición.—En el muelle anterior, a 7,54 cables al 230°5 de la luz del extremo E. del mismo muelle.

Latitud: 51° 20' N.—Longitud: 3° 11' E. (aprox.)

Carácter.—Roja fija.

b) Luz posterior.

Posición.—A 0,69 cable al 234° de a).

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, núm. 1	9	Febrero	1922	1.438	Madrid	500,00
Madrid, núm. 2	8	Febrero	1923	1.185	Idem	1.000,00
Idem	11	Enero	1924	1.451	Idem	1.000,00
Getafe	20	Mayo	1927	2.141	Idem	140,62
Idem	17	Marzo	1925	556 D	Idem	500,00
Palavera	26	Enero	1924	714	Teledo	500,00
Idem	1	Agosto	1924	13	Idem	1.000,00
Valencia, núm. 37	30	Abril	1917	967 O	Valencia	375,00
Idem	4	Febrero	1924	426	Idem	500,00
Barcelona, núm. 54	9	Febrero	1924	1.993	Barcelona	500,00
Villafranca del Panadés	6	Febrero	1922	1.247	Idem	500,00
Durango	7	Febrero	1924	291	Bilbao	1.000,00
Torreavega	28	Enero	1922	1.153	Santander	500,00

(Aviso número 1.341, 10 de Diciembre de 1927.)

Libro de Faros número 2.024, A y B, página 224.

FRANCIA. COSTA N.—Saint-Valery-en-Caux (proximidades).—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 2.406. París, 1927.

Núm. 1.342.—Posición.—A cinco millas al WNW. de la punta D'Ailly.

Detalle.—En esta posición (aproximada) se encuentra un casco a pique peligroso a la navegación. En bajamar emerge un mástil dos metros sobre el agua.

La posición de este naufragio se precisará por nuevo aviso.

(Aviso número 1.342, 10 de Diciembre de 1927.)

Acceso a Boulogne.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 2.363. París, 1927.

Núm. 1.343.—Aviso anterior número 1.168 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 50° 44' 36" N. Longitud: 1° 30' 54" E. (aprox.)

Detalle.—El casco a pique señalado por el vapor inglés "Minnekahda" el 26 de Septiembre de 1927, y a que se refiere el aviso citado arriba, ha sido buscado infructuosamente por la primera escuadrilla de dragados. Es probable que el "Minnekahda" encontró un resto de naufragio derivante entre dos aguas.

(Aviso número 1.343, 10 de Diciembre de 1927.)

Petit Out Ruytingen.—Boya luminosa desplazada.—Avis aux Navigateurs núm. 2.417. París, 1927.

Núm. 1.344.—Aviso anterior número 623 de 1927 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 5' 12" N.—Longitud: 1° 51' 0" E.

Detalle.—La boya luminosa fondeada en el extremo SW. del Petit Out Ruytingen ha sido trasladada 0.5 millas, próximamente, hacia el SW.

(Aviso número 1.344, 10 de Diciembre de 1927.)

Libro de Faros número 2.077 A., página 230.

COSTA W.—Estuario del Gironda. Balizamiento y alumbrado.—Avis aux Navigateurs núm. 2.364. París, 1927.

Núm. 1.345.—Aviso anterior número 1.020 de 1927.

Nueva situación.—Latitud: 45° 40' 6" N.—Longitud: 1° 16' 42" W.

Detalle.—Como consecuencia de lo anunciado en el aviso anterior citado arriba, se ha efectuado la siguiente modificación:

La boya luminosa del Grand Banc ha sido trasladada a 1.200 metros al 261° de su antigua posición.

(Aviso número 1.345, 10 de Diciembre de 1927.)

Libro de Faros número 2.593, página 287.

Les Balceineaux.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs núm. 2.410. París, 1927.

Núm. 1.346.—Situación.—Latitud: 1° 35' 12" W.

Detalle.—El carácter de la luz de Les Balceineaux ha sido modificada como sigue:

Nuevo carácter.—Blanca de grupos de dos ocultaciones cada ocho segundos, así:

Luz, cuatro segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, un segundo, ocultación, 1,5 segundos.

(Aviso número 1.346, 10 de Diciembre de 1927.)

Libro de Faros número 2.559, página 283.

CORCEGA.—Cabo Cavallo.—Semáforo cerrado.—Avis aux Navigateurs núm. 2.407. París, 1927.

Núm. 1.347.—Situación.—Latitud: 42° 35' N.—Longitud: 8° 43' E. (aproximadamente.)

Detalle.—El semáforo del cabo Cavallo será cerrado al servicio de comunicaciones a partir del 1.º de Enero de 1928, hasta nuevo aviso.

(Aviso núm. 1.347, 10 de Diciembre de 1927.)

AFRICA COSTA W.—Nigeria Río Forcados (entrada).—Marca notable.—Notice to Mariners número 2.048. Londres, 1927.

Núm. 1.348.—Posición.—En el banco de fango, en la parte N. de la punta Sur.

Latitud: 5° 21' 50" N.—Longitud: 5° 19' 30" E.

Detalle.—El casco del "Altair" ha sido embarrancado en la anterior posición, y será pintado de blanco para que sirva de ayuda a la navegación.

(Aviso núm. 1.348, 10 de Diciembre de 1927.)

Derrotero núm. 4, pag. 671.

ISLA DE CUBA. COSTA S.—Puerto Jucaro (proximidades).—Disminución de sonda sobre un bajo.—Notice to Mariners núm. 2.051. Londres, 1927.

Núm. 1.349.—Posición.—A 4,5 millas al SW. de Cayo Flamenquito.

Latitud: 21° 27' N.—Longitud: 78° 55' 38" W.

Detalle.—Se informa que sobre el bajo de esta posición se sonda ahora 5,2 metros, en vez de 6,1 que señalan las cartas.

(Aviso núm. 1.349, 10 de Diciembre de 1927.)

PUERTO RICO. COSTA N.—Puerto de San Juan.—Posición de boyas enmendadas.—Notice to Mariners núm. 4.542. Washington, 1927.

Núm. 1.350.—Detalle.—Las siguientes boyas del puerto de San Juan han sido colocadas como se expresan:

Boya luminosa de confluencia número 16.

Mástil de señales del puerto San Juan, al 7°.5.

Luz anterior de enfilación del bajo Anegado, al 162°.

Luz de la punta Puntilla, al 297°.

Boya núm. 13 del bajo Punta Larga.

Mástil de señales al 3°.

Luz anterior de enfilación del bajo Anegado, al 172° 5.

Luz de punta Puntilla, al 277° 5.

(Aviso núm. 1.350, 10 de Diciembre de 1927.)

ISLA DE HAITI.—República Haitiana.—Cabo San Nicolás.—Luz apagada.—Notice to Mariners número 4.543. Washington, 1927.

Núm. 1.351.—Situación.—Latitud: 19° 50' 30" N.—Longitud: 73° 25' 30" W.

Detalle.—Según informan del vapor americano "Cristóbal", en la noche del 23 de Octubre la luz de esta situación estaba apagada.

(Aviso núm. 1.351, 10 de Diciembre de 1927.)

BRASIL. COSTA N.—Bahía San Marcos.—Banco Cerca.—Boya luminosa retirada temporalmente.—Notice to Mariners número 4.544. Washington, 1927.

Núm. 1.352.—Aviso anterior número 812 de 1927 (véase).

Situación.—Latitud: 2° 28' S.—Longitud: 44° 20' W. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa del extremo N. del banco Cerca ha sido retirada para reparaciones.

(Aviso núm. 1.352, 10 de Diciembre de 1927.)

COSTA E.—Cabo Calcanhar.—Luz apagada temporalmente.—Notice to Mariners núm. 4.545. Washington, 1927.

Núm. 1.353.—Situación.—Latitud: 5° 9' 36" S.—Longitud: 35° 29' 23" W.

Detalle.—La luz de esta posición ha sido apagada mientras se le instala un nuevo aparato. Se dará nuevo aviso cuando funcione de nuevo.

(Aviso núm. 1.353, 10 de Diciembre de 1927.)

Río Parahiba.—Información hidrográfica.—Notice to Mariners número 4.546. Washington, 1927.

Núm. 1.354.—Puerto de Cabadello.

Posición.—Latitud: 6° 58' S.—Longitud: 34° 50' W. (aprox.)

Detalle.—Tres nuevas boyas luminosas han sido establecidas en el canal que conduce al puerto Cabadello. Una, con luz roja, marca el extremo del banco Pedra Nova; otra, con luz roja, en la margen de estribor del canal, a la altura de fuerte. La tercera, con luz blanca, marca el banco Sao Salvador. El río sobre el puerto Cabadello no es por ahora navegable, retirándose todas las boyas. Se dará nuevo aviso.

(Aviso núm. 1.354, 10 de Diciembre de 1927.)

Isleta Escalvada.—Luz irregular.—Notice to Mariners número 4.548. Washington, 1927.

Núm. 1.355.—Situación: 20° 43' 45" S.—Longitud: 40° 25' 26" W.

Detalle.—Según informan del vapor americano "Bibico", el 11 de Octubre de 1927, la luz de esta posición funcionaba muy irregularmente, así:

2 relámpagos blancos	ocult.
1 seg.	13 seg.

y no como señalan los Libros de Faros.

(Aviso número 1.355, 10 de Diciembre de 1927.)

Bahía Paranagua.—Boya luminosa apagada.—Boya fuera de su sitio.—Notice to Mariners núm. 4.549. Washington, 1927.

Núm. 1.356.—Aviso anterior número 505 de 1927 (véase).

Situación.—Canal Sur (boya).
Latitud: 25° 34' 15" S.—Longitud: 48° 14' 45" W.

Detalle.—La luz de la boya de entrada al canal Sur está apagada. La boya luminosa que marca el banco de Ciganos se encuentra fuera de su emplazamiento normal.

Se dará nuevo aviso.
(Aviso núm. 1.356, 10 de Diciembre de 1927.)

Aguas descoloridas.—Notice to Mariners núm. 4.550. Washington, 1927.

Núm. 1.357.—Detalle.—Según informan del vapor americano "Clarrack", éste atravesó el 7 de Octubre de 1927, con rumbo al 212°, una zona de aguas descoloridas, comprendidas entre Latitud: 33° 13' 30" S.—Longitud: 52° 1' W. y Latitud 33° 15' 0" S. Longitud: 52° 2' 15" W.

(Aviso núm. 1.357, 10 de Diciembre de 1927.)

URUGUAY.—Montevideo.—Información sobre señales horarias.—Notice to Mariners núm. 2.075. Londres, 1927.

Núm. 1.358.—Posición.—Punta San José.

Latitud: 34° 55' S.—Longitud: 56° 13' W. (aprox.)

Detalle.—La señal horaria de bola se efectúa ahora desde la torre W, del Observatorio próximo a la punta San José, a las ocho horas treinta minutos, 0 segundos, tiempo oficial de Montevideo, correspondiente a las doce horas, 00 minutos, 00 segundos, T. M. de Gr.

(Aviso núm. 1.358, 10 de Diciembre de 1927.)

PERU.—Puerto Chicama.—Isla Macabi.—Inauguración de un faro.—Avisos a los Navegantes número 4, Lima, 1927.

Núm. 1.359.—Aviso anterior número 1.246 de 1927 (véase).

Situación.—Latitud: 7° 49' S.—Longitud: 79° 28' W.

Detalle.—El 8 de Septiembre de 1927 se ha inaugurado el faro de la isla Macabi, con las siguientes características:

Carácter.—Blanca de grupos de tres relámpagos cada 22 segundos, así:

Luz, tres segundos; ocultación, tres segundos; luz, tres segundos; ocultación, tres segundos; luz, tres segundos; ocultación, siete segundos.

Alcance.—7,5 millas.

Elevación.—47,4 metros.

Estructura.—Torre tronco-cónica de

cemento, de 6,69 metros de altura, en su color natural.

Nota.—Esta luz no tiene guardián.
(Aviso número 1.359, 10 de Diciembre de 1927.)

Puerto de Paíta.—Isla Foca.—Inauguración de un faro.—Avisos a los Navegantes número 3. Lima, 1927.

Núm. 1.360.—Situación.—Latitud: 5° 13' 30" S.—Longitud: 81° 11' W.

Carácter.—Luz blanca de grupos de tres relámpagos cada 8,5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, un segundo; luz, 0,5 segundos; ocultación, un segundo; luz, 0,5 segundos; ocultación, cinco segundos.

Alcance.—10 millas.

Elevación.—58,96 metros.

Estructura.—Base tronco-cónica de mampostería, de 6,65 metros de altura, en su color natural.

Nota.—Esta nueva luz no tiene guardián.

(Aviso número 1.360, 10 de Diciembre de 1927.)

INDIA. COSTA W.—Bombay.—Nueva información sobre T. S. H.—Notice to Mariners núm. 1.999. Londres, 1927.

Núm. 1.361.—Aviso anterior número 1.038 de 1927.

Situación.—Latitud: 19° 4' 55" N.—Longitud: 72° 49' 54" E.

Distintiva.—V W B.
Longitud de onda.—600, 1.000 metros (chigpa).

Detalle.—La estación de T. S. H. de Bombay se encuentra ahora situada en Santa Cruz, en la posición señalada arriba, como se anunció en el aviso anterior que se cita.

(Aviso número 1.361, 10 de Diciembre de 1927.)

ESTRECHO DE MALACA.—Península Malaya.—Puerto Puket.—Existencia de bajo.—Notice to Mariners número 2.060. Londres, 1927.

Núm. 1.362.—Posición.—Centro del bajo, a 1,7 millas al 115° de la Capitanía del puerto, situado al S. de Tongka.

Latitud: 7° 52' N.—Longitud: 98° 25' E. (aprox.)

Descripción.—Un estrecho bajo de cerca de 1,75 cables de largo, el cual vela en algunos sitios. Este bajo se extiende en una dirección aproximada del 340° y 160°

(Aviso número 1.362, 10 de Diciembre de 1927.)

JAPON.—Nekkaido.—Costa W.—Rishiri To.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 2.076. Londres, 1927.

Núm. 1.363.—Posición.—En el extremo de fuera del rompeolas E. de Katsukata Zaki, y a 5,3 millas al 229° de la luz de la costa W. de Oshidonari Wan.

Latitud: 45° 41' N.—Longitud: 141° S' E. (aprox.)
Carácter.—Blanca fija.
Elevación.—6,1 millas.
Alcance.—9 millas.

Estructura.—Cónica de mampostería de 2,1 metros de altura.
Nota.—Esta luz no tiene guardián. (Aviso número 1.363, 10 de Diciembre de 1927.)

Número 1.364

DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN

Aviso anterior núm. 1.364 de 1927 (véase).

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Inglaterra. — Costa E.—Al E. de Scarborough ...	21 Noviembre 1927	54° 16' N.	0° 2' E.	Derrelicto «Keché», desmantelado.

(Aviso núm. 1.364, 10 de Diciembre de 1927.)

Madrid, 10 de Diciembre de 1927.—El Director general, José Núñez Quijano.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Antonio Torm, Director del Instituto Salesiano de San Juan Bautista, calle de Francos Rodríguez, 5 y 7, de esta Corte, para celebrar con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Mayo de 1928, la rifa de un automóvil marca Renault, tasado en 2.000 pesetas, que se adjudicará al portador del billete cuyo número sea igual al que obtenga el premio mayor del referido sorteo, con aplicación de sus productos a la ampliación de Escuelas para atender a mayor número de niños pobres, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 26 de Mayo de 1926 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 21 de Enero de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de doce a tres y de cuatro a seis el día 1.º, y de once a tres y de cuatro a seis, los restantes, por el orden que a continuación se expresa:

Día 1.º de Febrero de 1928.

Montepío Militar, letras A y B.—Generales. — Coroneles. — Tenientes coroneles y Comandantes.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.

Día 2.

Plana mayor de Jefes.—Capitanes. Tenientes.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas.

Día 3.

Marina.—Sargentos. — Plana mayor de tropa y Cabos.—Montepío Civil.—Letras A y B.—Cesantes.—Excedentes. Remuneratorias.—Secuestros.

Día 4.

Soldados.—Montepío Civil, letras G a F.—Jubilados del Magisterio y Pensiones del Magisterio.

Día 5.

Montepío Militar, letras G a K.—Montepío Civil, letras G a K.

Día 7.

Montepío Militar, letras L a M.—Montepío Civil, letras L a M.

Día 8.

Montepío Militar, letras N a R.—Montepío Civil, letras N a R.

Día 9.

Montepío Militar, letras S a Z.—Montepío Civil, letras S a Z.

Días 10 y 11.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 13.

Retenciones.

Nota.—Según previene la Real orden de 30 de Diciembre último, en los haberes superiores a 1.500 pesetas anuales se deducirá el 4 por 100 del haber líquido, para el Monumento a Cervantes.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los Apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los Apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que no gasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 24 de Enero de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Navelgas, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, por D. Ignacio González García,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de Enero de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Priesca, Ayuntamiento de Villavieja, provincia de Oviedo, por D. Manuel Cortina Miyar,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de Enero de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Zaragoza por D. Zoel García de Galdeano, denominada "Premios a los alumnos de la Facultad de Ciencias",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto

en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de Enero de 1928.—El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos primero y segundo de la Sección segunda de la carretera de Membrio a Coria,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Zacarías Recio de Dios, que licitó en Zamora, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 413.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 498.519,91 pesetas, la baja de 85.519,91 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras que resta ejecutar en el trozo tercero de la carretera de Villarrubia de los Ojos a Urda.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Antonio Romero, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 58.928 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 68.185,11 pesetas, la baja de 9.257,11 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción

de las obras de la carretera de Almoradí al cruce de la de San Miguel de Sabinas a la Estación de Rosales con la de Novelda a Torre vieja a la de Orihuela a la de Torre vieja a Balsicas, por Algorta,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Miguel Llorca, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 244.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 290.419,99 pesetas, la baja de 46.419,99 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante,

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Nijar a Ventallana,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Rafael Serrano López, que licitó en Albacete, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 350.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 389.985,45 pesetas, la baja de 32.485,45 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente número 4, sobre el río Almanzora, en las proximidades del pueblo de Purchena, en la carretera de Baza a Huércal-Overa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Arturo Torrecilla Urbano, que licitó en Murcia, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses, después de empezadas, por la cantidad de pesetas 459.990, que produce en el presupuesto de contrata, de 553.336,59 pesetas, la baja de 93.346,59 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Venancio Recio Villalonga en solicitud de regalar una caseta para baños construída en la cala de Porto-Pi de la bahía de Palma de Mallorca:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Palma, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Palma, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que con posterioridad a la iniciación del expediente ha cedido el petitionerio la construcción de que se trata a D. Francisco Massanet Andréu, habiendo éste solicitado con fecha 14 de Abril de 1925 que la legalización de aquélla se haga a su nombre, justificando la solicitud con una escritura de permuta que acompaña a la misma, otorgada ante el Notario de la capital D. Antonio Uzúe por los citados petitionerios, de la cual resulta ser propietario de la caseta el Sr. Massanet,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la legalización de una caseta de baños construída en la cala de Porto-Pi, bahía de Palma, a favor de D. Francisco Massanet Andréu y solicitada por D. Venancio Recio Villalonga, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras objeto de esta legalización son las descritas en el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito con fecha 7 de Junio de 1922 por D. Venancio Recio y por el Ingeniero D. Luis García Ruiz.

2.ª Dichas obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con asistencia de la Dirección facultativa de las obras del puerto de la capital, levantándose acta de la operación, que será sometida a la aprobación competente, y una vez obtenida ésta, se devolverá la fianza prestada en garantía de la petición.

3.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de

la Dirección de las Obras del puerto de Palma.

4.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

5.ª Los gastos que ocasionen la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª El terreno concedido estará sujeto a las servidumbres de vigilancia y salvamento que se determinan en la vigente ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

7.ª Esta concesión se entenderá otorgada con la obligación de no interceptar en ningún caso el paso público por la costa, a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento citado, cesando esta autorización en los casos expresados en el artículo 41 de la expresada ley; debiendo el concesionario hacer desaparecer las construcciones en el término que se le señale.

8.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

9.ª Asimismo estará obligado a cumplir lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de Zona militar de costas y fronteras de 14 de Diciembre de 1916 y a demoler o a poner las obras a disposición de la Autoridad competente para su utilización, cuando así lo exijan las necesidades de la defensa nacional, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

10.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

11.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Baleares.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Quintero Báez, en solicitud de autorización para ocupar 10.000 metros cuadrados de terreno público en la zona Sur del puerto de Huelva, con destino exclusivo a la industria pesquera:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha si-

do tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Huelva, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Huelva, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que no se proyecta edificación alguna, y que el terreno solicitado corresponde a la zona, y que en el proyecto de puerto pesquero se dedica a instalaciones de esta naturaleza:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en treinta (0,30) céntimos de pesetas por metro cuadrado y año, según proponen la Junta de Obras, con la que se conforman la Jefatura y el Gobierno civil,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con los informes emitidos por las autoridades dichas, y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se autorice a D. Juan Quintero Báez, para ocupar diez mil (10.000) metros cuadrados de terreno en la zona Sur del puerto de Huelva, y en lugar indicado en el plano presentado, con destino a la industria pesquera con las condiciones siguientes:

1.ª No podrá destinarse la parcela a ningún aprovechamiento que no esté ligado directamente con la industria pesquera, ni a depósito de sustancias explosivas o peligrosas para la salud, ni tampoco podrá conservarse desocupada sin dedicarla a algún depósito o servicio relacionado con aquélla, no pudiendo dedicarse a depósito de carbón.

2.ª Será de cuenta del concesionario construir todas las obras necesarias para desagüe de los residuos que en ella se produzcan hasta la colectora más inmediata, así como el cerramiento en todo su perímetro, debiéndose atener tanto en aquéllos como en éste a las prescripciones de la Dirección facultativa, que ésta dictará en armonía con la disposición general de las edificaciones del puerto pesquero.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Huelva, y de dicha operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses, y debe-

rán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma, se proceda con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Huelva al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras el concesionario depositará, como fianza, en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia de Huelva, la cantidad de doscientas (200) pesetas para responder del cumplimiento de las cláusulas de esta autorización, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Esta quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras de puerto de Huelva.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de obras del puerto de Huelva, un canon anual de treinta (30) céntimos de pesetas por metro cuadrado de terreno que ocupe.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo al artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos, en relación con el 41 y 42 de la citada ley.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional, y a la que pueda afectarle del Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

13. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia y que puedan afectarle.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conoci-

miento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 12 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel González y González, en solicitud de autorización para el cierre de una parcela de terreno con destino a depósito de carbones minerales en el puerto de Luanco.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado, suscrita por D. Aureliano Gutiérrez y otros armadores de buques pesqueros y fabricantes de conservas, la cual contestó oportunamente el peticionario:

Resultando que han informado favorablemente la Comandancia de Marina de Gijón, el Consejo provincial de Fomento, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma, el Ministerio de Marina, el Consejo Nacional de Combustibles y el Consejo Inspector regional:

Considerando que las obras a que la petición se refieren no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en una (1) peseta por metro cuadrado y año, según propone el Consejero de Obras públicas que ha dictaminado acerca de la petición.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el indicado dictamen y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Manuel González y González para cerrar una parcela de terreno en el puerto de Luanco (Oviedo), con destino a depósito de carbones minerales, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que suscribe en 5 de Mayo de 1925 el Ingeniero D. Vicente Luaces, salvo la altura de la valla, que no excederá de un metro veinticinco centímetros

(1,25) de altura y las modificaciones que sean debidamente autorizadas.

2.ª Será responsable el concesionario de todos los desperfectos que se produzcan en el puerto con motivo de la carga y descarga del carbón y hará limpias periódicas de la zona del muelle fronterero al depósito para mantener el calado, así como la limpieza de la zona de servicio, al terminar la costera del bonito, cuando se lo ordena la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a cuyos efectos prestará en dicha Jefatura una fianza de dos mil (2.000) pesetas, que le será devuelta al caducar la concesión, salvo la parte que se hubiera invertido en reparar averías o extraer materiales de la dársena, si no lo hubiera hecho el concesionario a su debido tiempo.

3.ª La concesión se hace a título precario y, por tanto, será modificada o se hará cesar temporal o definitivamente cuando por cualquier motivo se estime oportuno, sin derecho por parte del concesionario a indemnización alguna ni abono del valor del cierre, que será retirado en el plazo de quince (15) días a partir de la fecha en que para ello sea requerido.

4.ª Las obras se terminarán en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la concesión y serán replanteadas y recibidas por la Jefatura de Obras públicas mediante actas que se elevarán a la superioridad.

5.ª El concesionario abonará por adelantado un canon de una (1) peseta por metro cuadrado y año en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo considere oportuno.

6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo y de la protección a la industria nacional.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero ni de otras instalaciones análogas que la Administración juzgue oportuno conceder.

8.ª Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

9.ª El incumplimiento de alguna o algunas de las cláusulas anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.